AVMP ARQUITECTOS
NIT: 900.566.031-2

CERTIFICA QUE:

Que la empresa **QATRO S.A.S.** Nit. 900.578.014-9, ejecutó el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL INCLUYE ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE REFORZAMIENTO E INTERVENCIONES EN ESCALERAS Y REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS PROYECTO DE CLÍNICA PSIQUIÁTRICA (SÓTANO Y SIETE NIVELES) LOCALIZADO EN LA CARRERA 7 CON CALLE 146 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.; relacionado a continuación:

TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORÍA
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL INCLUYE ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE REFORZAMIENTO E INTERVENCIONES EN ESCALERAS Y REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS PROYECTO DE CLÍNICA PSIQUIÁTRICA (SÓTANO Y SIETE NIVELES) LOCALIZADO EN LA CARRERA 7 CON CALLE 146 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 de noviembre de 2022
CONTRATANTE:	AVMP ARQUITECTOS SAS
CONTRATISTA:	QATRO S.A.S
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$41.650.000 IVA INCLUIDO
FECHA DE INICIO:	01 de noviembre de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de noviembre de 2022
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	$41.650.000 IVA INCLUIDO
VALOR EN SMMLV:	41,65 SMMLV
AREA EJECUTADA:	2.997 M2 distribuida en sótano y siete (7) niveles.
TIPO DE EDIFICACIÓN:	CLINICA PSIQUIATRICA
GRUPO DE USO:	IV – NSR 10
ACTIVIDADES EJECUTADAS:	**PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN:** ✓ DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA EDIFICACIÓN MEDIANTE CALIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE SEGÚN EL CAPÍTULO A.10 DE NSR-10.

- ✓ CONTROL DE DEFLEXIONES Y VERTICALIDAD ESTADO DE DISTORSIÓN Y NIVELACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ANÁLISIS DE POSIBLES EFECTOS SECUNDARIOS EN LA ESTRUCTURA, AUSCULTACIONES CALAS Y REGATAS.
- ✓ ENSAYOS DESTRUCTIVOS MEDIANTE EXTRACCIÓN DE ESPECÍMENES PARA SU CARACTERIZACIÓN MÍNIMO 12 NÚCLEOS EN TOTAL, INCLUYE ENSAYOS DE PERFIL DE CARBONATACIÓN.
- ✓ DETERMINACIÓN DE RESISTENCIA MEDIANTE ENSAYOS ACORDE A NORMAS NTC-4017, CALAS EXPLORATORIAS.
- ✓ INVESTIGACIÓN DE CAMPO DE RESISTENCIA MEDIANTE ENSAYO DE IMPACTO CON MARTILLO DE SCHMIDT. ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, VERIFICACIÓN DE ACEROS MEDIANTE IMÁGENES FERROMAGNÉTICAS CON PACÓMETRO DIGITAL, ESTIMACIÓN DE LA VIDA ÚTIL RESIDUAL. (LAS REPARACIONES SE REALIZARÁN A NIVEL DE ESTUCO).

ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD:

- ✓ ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA AJUSTADO A LO EXIGIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE NSR 10 LEY 400-97 Y DECRETOS 2525 DEL 13 DE JULIO DE 2010, EL DECRETO 0092 DEL 17 DE ENERO DE 2011, EL DECRETO 0340 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012 Y EL DECRETO 0945 DEL 05 DE JUNIO DE 2017.
- ✓ ANÁLISIS ESTRUCTURAL MEDIANTE EL MODELO NUMÉRICO CON EL FIN DE DETERMINAR ÍNDICES DE RESISTENCIA, RIGIDEZ Y FLEXIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN ENMARCADO EN LO PRESCRITO EN EL CAPÍTULO NSR-10 LA EDIFICACIÓN SEGÚN LA INFORMACIÓN Y ESTRUCTURAL DETALLADA CON MATERIALIDAD DEFINIDA, ENMARCADO Y SIGUIENDO LOS REQUISITOS NORMATIVOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO A-10 DE NSR-10.

DISEÑO ESTRUCTURAL DE REFORZAMIENTO:

- ✓ DISEÑO ESTRUCTURAL AJUSTADO A LO EXIGIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE NSR-10 LEY 400-97 Y DECRETOS 2525 DEL 13 DE JULIO DE 2010, EL DECRETO 0092 DEL 17 DE ENERO DE 2011, EL DECRETO 0340 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012 Y EL DECRETO 0945 DEL 05 DE JUNIO DE 2017.
- ✓ ANÁLISIS ESTRUCTURAL MEDIANTE EL MODELO NUMÉRICO DE LA EDIFICACIÓN SEGÚN LA INFORMACIÓN Y ESTRUCTURAL DETALLADA CON MATERIALIDAD DEFINIDA, ENMARCADO Y SIGUIENDO LOS REQUISITOS NORMATIVOS CONSIGNADOS EN NSR-10.

- ✓ SE DESARROLLARÁ EL DETALLADO DE LAS ESTRUCTURAS, CIMENTACIÓN, ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, ENMARCADO EN LA METODOLOGÍA CONSIGNADA EN NSR-10, QUE ABARCA COORDINACIÓN CON PROYECTO ARQUITECTÓNICO INCLUYENDO LOS DISEÑOS DE ARQUITECTURA (ESCALERAS, DUCTOS Y LAS MODIFICACIONES QUE HAYA LUGAR) Y ELABORACIÓN DE PLANOS ESTRUCTURALES Y DETALLES ESTRUCTURALES CONSTRUCTIVOS CON SU CORRESPONDIENTE MEMORIA DE CÁLCULO JUSTIFICATIVA.

ACOMPAÑAMIENTO RADICACIÓN CURADURIA

- ✓ ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE RADICACIÓN Y TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE DEBERÁN REALIZAR TODOS LOS AJUSTES REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.

ESTADO FINAL DEL CONTRATO: LIQUIDADO

La presente se expide por solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, el 28 de junio de 2023.

Ms. Arq. Raúl Velásquez Rendón
Gerente
AVMP ARQUITECTOS S.A.S
Cel: 3102061097
proyectos@avmp.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE AVMP ARQUITECTOS S.A.S. y QATRO SAS

Entre los suscritos a saber: **(A)** RAÚL ANDRES VELASQUEZ RENDON mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 94.535.935 obrando en calidad de Representante Legal de **AVMP ARQUITECTOS S.A.S.,** sociedad domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 25 de octubre de 2012., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.566.031-2 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **(B) CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.003.416, obrando en calidad de Representante Legal de **QATRO S.A.S**, sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 17 de diciembre del 2012, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.578.014-9, quien para todos los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL INCLUYE ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE REFORZAMIENTO E INTERVENCIONES EN ESCALERAS Y REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS PROYECTO DE CLÍNICA PSIQUIÁTRICA (SÓTANO Y SIETE NIVELES) LOCALIZADO EN LA CARRERA 7 CON CALLE 146 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C,** en adelante EL PROYECTO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA, de manera independiente, autónoma, por sus propios medios, equipos, insumos y personal, se obliga para con el CONTRATANTE a realizar, bajo la modalidad de precio fijo, la elaboración de los estudios y diseño estructural del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las normas técnicas que se consideren aplicables.

PARÀGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el **CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades relacionadas a continuación:

a. PATOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN:

Diagnóstico general de la edificación mediante calificación estructural de la edificación existente según el capítulo A.10 de NSR-10. Control de deflexiones y verticalidad estado de distorsión y nivelación de la construcción para análisis de posibles efetos secundarios en la estructura, auscultaciones calas y regatas, Ensayos destructivos mediante extracción de especímenes para su caracterización mínimo 12 Núcleos en total, incluye ensayos de perfil de carbonatación, determinación de resistencia mediante ensayos acorde a normas NTC-4017, calas exploratorias, investigación de campo de resistencia mediante ensayo de impacto con martillo de Schmidt , ensayos no destructivos verificación

de aceros mediante imágenes ferromagnéticas con pacómetro digital, estimación de la vida útil residual. (Las reparaciones se realizarán a nivel de estuco).

b. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD:

Estudio de vulnerabilidad sísmica ajustado a lo exigido en el reglamento de construcción sismorresistente NSR 10 ley 400-97 y decretos 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017, análisis estructural mediante el modelo numérico con el fin de determinar índices de resistencia, rigidez y flexibilidad de la construcción enmarcado en lo prescrito en el capítulo NSR-10 la edificación según la información y estructural detallada con materialidad definida, enmarcado y siguiendo los requisitos normativos consignados en el capítulo A-10 de NSR-10.

c. DISEÑO ESTRUCTURAL DE REFORZAMIENTO:

Diseño estructural ajustado a lo exigido en el reglamento de construcción sismorresistente NSR-10 ley 400-97 y decretos 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017, análisis estructural mediante el modelo numérico de la edificación según la información y estructural detallada con materialidad definida, enmarcado y siguiendo los requisitos normativos consignados en NSR-10. Se desarrollará el detallado de las estructuras, cimentación, elementos no estructurales, enmarcado en la metodología consignada en NSR-10, que abarca coordinación con proyecto arquitectónico incluyendo los diseños de arquitectura (escaleras, ductos y las modificaciones que haya lugar) y elaboración de planos estructurales y detalles estructurales constructivos con su correspondiente memoria de cálculo justificativa.

d. ACOMPAÑAMIENTO RADICACION CURADURIA

Acompañamiento en el proceso de radicación y tramite de licencia de construcción, se deberán realizar todos los ajustes requeridos por las diferentes entidades responsables de la aprobación del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como resultado de las labores contratadas, **EL CONTRATISTA** deberá generar, como mínimo, los entregables relacionados a continuación, los cuales deberán cumplir con los requisitos en la normatividad vigente en cuanto a estructura, contenido, medio de presentación y firma y demás especificaciones:

a. Estudio de Patología diagnostico estructural de la edificación y calificación.
b. Análisis de Vulnerabilidad sísmica de la edificación.
c. Diseño estructural de reforzamiento acorde a NSR10.
d. Planos de diseño de reforzamiento y detallado de elementos estructurales a reforzar e intervenir como escaleras y no estructurales.
e. Memoria de Cálculo y memorial de responsabilidad.
f. Copia digital y paquete técnico físico debidamente firmado por los responsables del diseño.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cabal desarrollo del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades descritas en la propuesta de fecha 31 de octubre del 2022, la cual hace parte integral del presente contrato para todos sus efectos. En caso de que se presenten contradicciones entre lo establecido en la propuesta, los términos de referencia, la orden de compra y el contrato, prevalece este último.

SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la modalidad de precios unitarios fijos y se establece en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($41.650.00) IVA INCLUIDO**, el cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	SUBTOTAL
Estudio de patología de la construcción incluye ensayos destructivos y no destructivos y calificación según A.10. de NSR-10.	$ 11.000.000
Análisis de vulnerabilidad sísmica para la unidad estructural.	$ 9.000.000
Diseño estructural de reforzamiento incluye intervenciones en escaleras interiores y exteriores y ajustes estructurales según requerimiento arquitectónico.	$ 15.000.000
TOTAL	$ 35.000.000
IVA 19%	$ 6.650.000
TOTAL INCLUYE IVA	**$ 41.650.000**

El CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor acordado de la siguiente manera:

g. Un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual debe ser utilizado únicamente para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, será cancelado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de las pólizas y presentación oportuna de la respectiva cuenta de cobro que deberá reunir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Para que la presentación de la factura o cuenta de cobro sea oportuna deberá radicarse para el pago dentro del día hábil siguiente a aquel en que el CONTRATANTE apruebe las pólizas a las que se hace alusión en el presente contrato. De no presentarse oportunamente, el término para el pago también se aplazará sin que en ningún caso se predique mora, incumplimiento o se haga exigible pago de interés alguno en favor del CONTRATISTA. No obstante, lo anterior, en cualquier momento antes de la entrega del anticipo, el CONTRATANTE podrá retractarse del pago y del desarrollo mismo del

objeto del contrato, sin que este hecho genere pago de perjuicios de ningún tipo.

h. El saldo, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrega de los estudios y diseños contratados a entera satisfacción del CONTRATANTE, para lo cual deberá presentar la correspondiente factura por el valor total del contrato y de la cual se realizará la amortización del anticipo, la factura presentada deberá reunir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del valor del presente contrato revisó en su totalidad las condiciones del proyecto, tales como, lugar, requerimientos y especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar y en consecuencia declara que está de acuerdo con su contenido; por lo tanto, todas las deducciones, errores y omisiones que con base en sus propios análisis, interpretaciones o conclusiones, etc., haya incurrido el **CONTRATISTA** en la fijación del precio ofertado, serán asumidos por este último, por lo tanto, el **CONTRATANTE** no asume responsabilidad alguna por tales análisis, interpretaciones y conclusiones y no accederá a modificaciones sobre el valor del contrato.

PARÀGRAFO SEGUNDO El **CONTRATISTA** declara que tuvo en cuenta las condiciones geográficas y de transporte del lugar objeto del contrato, los valores comerciales de materiales, equipos y mano de obra del mercado, y en general todos los gastos en que deberá incurrir para cumplir con el objeto contratado, incluyendo, sin limitarse a ellos, las erogaciones por dotación, supervisión, costos de administración, imprevistos y utilidades, seguros, garantías, salarios, honorarios, gastos de transporte, alimentación y alojamiento, prestaciones e indemnizaciones legales y extralegales de los empleados y/o subcontratistas que ocupa en el ejecución del contrato y en general todo gasto directo e indirecto que tenga que asumir el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago del cien por ciento (100%) del valor de la seguridad social del personal a su cargo que labore en la ejecución del objeto.

TERCERA. - PLAZO O DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo previsto para el desarrollo del objeto del presente contrato es treinta (30) días calendario, contados desde el primero (1) de noviembre de 2022 hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, tanto durante la vigencia inicial como en cualquiera de sus prórrogas, en caso de existir estas, EL CONTRATANTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato en cualquier tiempo, sin que

tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al CONTRATISTA aviso de terminación con no menos de siete (7) días comunes, en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del CONTRATANTE, que prevé aviso prudencial al CONTRATISTA, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legitimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se retrasare en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato por causas que le sean atribuibles, el CONTRATANTE a su criterio, podrá prorrogar el plazo para la ejecución del contrato por el término que estime razonable y sin perjuicio de que aplique las multas y/o penalidades a que hubiere lugar. En este caso, el CONTRATISTA deberá asumir los costos mayores o adicionales que ello implique, manteniendo indemne al CONTRATANTE por tal concepto. De igual manera, el CONTRATISTA, deberá correr con todos los riesgos, incluidos la fuerza mayor o el caso fortuito, que sobrevengan durante el período de prórroga.

Todos los gastos relacionados con la prórroga como primas de seguros, impuestos etc., son por cuenta del CONTRATISTA.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones previstas a lo largo del presente contrato y en sus documentos anexos, el CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a:

1. Ejecutar el objeto contratado en los términos indicados, garantizando su calidad, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
2. Elaborar los planos estructurales en concordancia con los levantamientos topográficos, estudios geotécnicos y diseño arquitectónico.
3. Realizar las actividades contempladas en el presente contrato acogiéndose a los parámetros establecidos en la normatividad vigente para el efecto y con los más altos estándares de calidad, idoneidad, cuidado y diligencia
4. Entregar los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental.
5. Entregar informes técnicos con el respectivo registro fotográfico que permita llevar el seguimiento del objeto.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.

7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Emplear personal calificado para cumplir con objeto contractual. Cuando el personal vinculado para la realización de los servicios resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el CONTRATISTA procederá a contratar el personal que haga falta o sustituir el existente, sin ningún costo para el CONTRATANTE.
9. Responder por los daños y/o pérdida causados a los equipos, bienes, instalaciones, personal y servicios de propiedad del CONTRATANTE y/o de terceros, cuando quiera que el hecho haya sido atribuible al CONTRATISTA, sus empleados, agentes, contratistas o terceros designados para la prestación del servicio objeto de este contrato y por tanto estará en la obligación de resarcir los perjuicios correspondientes que se originen como consecuencia de tales daños; para lo cual autoriza al CONTRATANTE para descontar dichos daños de las sumas de dinero que por cualquier concepto adeude al CONTRATISTA y en caso de no existir éstas últimas, el presente contrato presta mérito ejecutivo para su cobro.
10. Pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral de sus trabajadores, así como los pagos por concepto de honorarios de los servicios prestados por contratistas o terceros, que intervengan en la ejecución del objeto contratado.
11. Dar cumplimiento a toda la normatividad que sea ordenada por el Gobierno Nacional y Distrital, en relación con los protocolos de bioseguridad y suministro de elementos de protección en la obra, con ocasión del COVID-19.
12. Presentar un informe final escrito, con el resumen de todos los trabajos realizados que incluya un registro fotográfico, tanto en medio físico como en medio magnético.
13. Responder por escrito al CONTRATANTE todas las observaciones formuladas en relación con el objeto contractual.
14. Adoptar las precauciones debidas para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de conformidad con la normatividad vigente.
15. Brindar al personal que se encuentre a su servicio los elementos de seguridad y protección personal necesarios para el desempeño de su labor y capacitarlo para el manejo de tales elementos. Adicionalmente, garantizar que cualquier persona que entre a la obra cuente con elementos de seguridad necesarios para evitar cualquier accidente y en especial cualquier daño en la vida y salud de los mismos.
16. Informar por escrito, en un plazo no superior a ocho (8) horas comunes siguientes a la ocurrencia de cualquier evento un accidente o novedad que se presente en ejecución del contrato.

17. Mantener indemne al CONTRATANTE por los daños y perjuicios que pueda sufrir el CONTRATISTA, sus colaboradores o en general cualquier persona, por la manipulación directa o indirecta de los muebles, herramientas y equipos que le arriende o entregue a cualquier otro título el CONTRATANTE.
18. El CONTRATISTA será el responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del CONTRATANTE o de visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Pagar el precio estipulado, previa la presentación de las correspondientes facturas en los términos establecidos en este contrato y de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Entregar al CONTRATISTA, previa solicitud oportuna por parte de este último, toda la documentación e información que se requiera en desarrollo de este contrato.
3. Las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato.

SEXTA.- SERVICIOS NO PREVISTOS: En caso tal que las partes requieran incorporar nuevos ítems no previstos relacionados con el objeto del presente contrato, estos deben ser previamente aprobados por el CONTRATANTE mediante la expedición de las respectivas órdenes de compra, siempre y cuando las sumas de los valores facturados o pendientes por facturar no exceda el valor estimado del presente contrato; en caso contrario, antes de proceder con su ejecución, las partes deberán suscribir los correspondientes OTROSÍ(ES), enumerados en forma consecutiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Harán parte integral del presente contrato las Órdenes de Compra que se expidan para tales efectos, toda vez que se entienden necesarias para la debida culminación del proyecto.

SÈPTIMA. - GARANTÌAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE y a presentar a este dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este contrato las garantías relacionadas a continuación, representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptada por el CONTRATANTE, las cuales deberán ser expedidas en los siguientes términos:

1. De correcta inversión y manejo del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, que tendrá vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

2. De cumplimiento, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que tendrá vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

3. De calidad de los servicios prestados equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de contrato, que tendrá vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y tres (3) años más.

4. De pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones del personal que llegare a contratar para la ejecución de la labor encomendada, sobre un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, tendrá una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y tres (3) años más.

5. De responsabilidad civil extracontractual que ampare los perjuicios que pudieren generarse al CONTRATANTE y/o a terceros, en desarrollo del contrato. Dicha póliza será sobre un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos eventos en los que como consecuencia de una modificación, ampliación, cambios o adición que las partes realicen al presente contrato, el CONTRATISTA estará obligado a reajustar todas las pólizas a las que alude esta cláusula, según el caso. Como constancia del cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE el correspondiente anexo modificatorio expedido por la compañía aseguradora en el que conste la correspondiente modificación, entrega que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del documento contractual en el que conste la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la compañía que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO TERCERO. - EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Las expresadas garantías que hacen parte integrante del presente contrato, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del CONTRATANTE, el CONTRATISTA hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la cláusula penal y la terminación anticipada del contrato.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE a su criterio, podrá ejercer la vigilancia del contrato por intermedio de la persona natural o jurídica que este designe para tales efectos. En todo caso, el CONTRATISTA deberá reconocer al Supervisor como su agente interlocutor y en consecuencia atenderá con diligencia las observaciones y recomendaciones que este pueda realizar.

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y FACULTADES REPRESENTATIVAS: Las partes dejan constancia que entre ellas no existe ninguna relación laboral, por lo tanto, no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El CONTRATISTA se obliga a título de CONTRATISTA INDEPENDIENTE, por tanto, no posee facultades representativas, de tal forma que no declara su voluntad a nombre del CONTRATANTE frente a terceros. El CONTRATANTE en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice el CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1965.

Los trabajadores del CONTRATISTA empleados en las labores objeto del presente contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con el CONTRATANTE, y en consecuencia el CONTRATISTA está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El CONTRATISTA es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador bien contra del propio CONTRATISTA o contra el CONTRATANTE será atendida por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y a sus expensas.

El CONTRATISTA, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral. El CONTRATISTA deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el CONTRATANTE fuere demandado por algún trabajador del CONTRATISTA o de un subcontratista, el CONTRATISTA procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al CONTRATANTE todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios de abogado. Estas sumas serán compensadas con el valor pagado inicialmente por el CONTRATANTE o de la póliza mediante la cual se garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales. A las cuentas que resulten por este concepto, el CONTRATANTE adicionará un diez por ciento (10%) sobre el valor de las mismas por concepto de administración.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SUMINISTRADA POR EL CONTRATANTE O CONOCIDA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a

terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones del CONTRATANTE, así como el objeto a desarrollar en virtud del presente contrato. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas.

La obligación de confidencialidad a cargo del CONTRATISTA, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes, asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. El CONTRATISTA hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato, en caso de que así lo requiera, el alcance de éste compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información; sin embargo, el CONTRATISTA se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato.

El CONTRATISTA será patrimonialmente responsable ante el CONTRATANTE por todos los perjuicios que esta última sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación. El CONTRATISTA podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el CONTRATISTA informará el hecho previamente al CONTRATANTE, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, el CONTRATISTA asume obligaciones de resultado.

DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: (A) COMPENSATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato dará derecho al CONTRATANTE a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total estimado del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización ordinaria de daños. **(B) MORATORIA**. El retardo en que incurra el CONTRATISTA en la debida ejecución de las

obligaciones a su cargo, dará derecho al CONTRATANTE a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada día de retardo, hasta el límite del quince por ciento (15%) del valor total estimado del contrato, sin perjuicio de los demás daños que llegare a sufrir el CONTRATANTE como consecuencia de la mora en que incurra el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que el valor de la CLÁUSULA PENAL a que se refiere esta cláusula sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor en virtud del presente contrato o por cualquier relación comercial entre las partes. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces, a la fecha de la causación de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATANTE podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al CONTRATANTE, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el CONTRATANTE se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al CONTRATISTA, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del CONTRATANTE, asumiendo el CONTRATISTA todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero

sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE: El CONTRATANTE podrá ser acreedor del CONTRATISTA por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, durante, con ocasión y a su finalización, y que pueda generar consecuencias onerosas para el CONTRATANTE, en forma directa o indirecta, presente o futura.

PARÁGRAFO: En consecuencia, la liquidación que efectúe el CONTRATANTE por concepto de la ejecución de este contrato, cláusula penal, indemnización de perjuicios o cualquier otra suma causada prestará mérito ejecutivo y así lo reconocen las partes.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSA EXTRAÑA: Ninguna de las partes será frente a la otra responsable patrimonialmente cuando la inejecución de las obligaciones a su cargo obedezca a la intervención de una causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero y culpa del acreedor o de la víctima) que le haya impedido cumplir, salvo en los casos previstos en el parágrafo segundo de la cláusula de plazo o duración del contrato; siempre que una causa extraña se haga presente, el contratante que se encuentre en imposibilidad objetiva de cumplir deberá poner tal situación en conocimiento de la otra parte y hacer los mayores esfuerzos en orden a evitarle daños al otro

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De manera unilateral, el **CONTRATANTE** podrá suspender la ejecución del contrato, sin que esto genere algún tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza por parte del **CONTRATISTA** dentro de las siguientes circunstancias.

- ✓ Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

- ✓ Porque las actividades contratadas no puedan ser ejecutadas por circunstancias ajenas al **CONTRATANTE.**

En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia, acta que deberá ser presentada a la aseguradora para reajuste de pólizas. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SÉXTA. - CESIÓN: El CONTRATANTE se reserva la facultad de ceder los derechos que resulten a su favor en virtud del presente contrato a un tercero que asuma el cumplimiento de las obligaciones correlativas; para tal efecto deberá comunicar por escrito este evento al CONTRATISTA. Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las

obligaciones y/o derechos derivados del mismo por parte del CONTRATISTA, salvo autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

DÉCIMA SÈPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Mutuo consenso de las partes expresado por escrito.
2. Cumplimiento del objeto del contrato.
3. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
4. Las partes acuerdan que el CONTRATANTE podrá declarar anticipada e inmediatamente resuelto el contrato, con justa causa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

 a) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, documentos anexos, y las necesariamente conexas y de ley;
 b) Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que afecte los intereses del CONTRATANTE;
 c) La cesión o subcontratación total o parcial del presente contrato por parte del CONTRATISTA sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE;
 d) Por comprobarse inexactitud, ocultación, o falsedad sin necesidad de declaración judicial, en los documentos, datos e información que debe suministrar el CONTRATISTA en virtud de este contrato.
 e) Suspensión o parálisis de los trabajos por parte del CONTRATISTA sin autorización del CONTRATANTE por un lapso mayor a un (1) día hábil, excepto en caso de causa extraña debidamente acreditada;
 f) Falta de seguimiento de los trabajos, descuido o contravención de las órdenes del CONTRATANTE relativas a la ejecución de los trabajos sin permiso escrito del CONTRATANTE.
 g) Disminución ostensible del ritmo de trabajo por falta de capacidad económica, técnica o administrativa comprobada por EL CONTRATANTE;
 h) Por no tener el contratista su personal asegurado al régimen general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
 i) Por encontrarse inmerso el CONTRATISTA en alguna de las causales establecidas en la cláusula de origen de fondos.
 j) Por no cumplir el CONTRATISTA con los requisitos de Ley en la ejecución del objeto contratado.
 k) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con la confidencialidad de la información.
 l) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las instrucciones dadas por el CONTRATANTE directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.
 m) Cuando el CONTRATANTE estime que el CONTRATISTA no posee o no aplica los conocimientos suficientes, requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

La terminación unilateral del contrato de que trata este numeral se formalizará mediante comunicación que por escrito dirija el CONTRATANTE al CONTRATISTA en la que se relacionará la causa que motiva tal determinación.

5. Justa causa por parte del CONTRATISTA si se presentare alguna de las siguientes causales:

 a) Incumplimiento grave del CONTRATANTE de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley;
 b) Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del CONTRATISTA;
 c) La declaratoria de concordato o figuras de efectos similares del CONTRATANTE.

6. Las demás previstas en el presente contrato y en la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier conflicto que surja de la ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación de este contrato, será sometido a conciliación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, los costos del proceso serán asumidos por la parte vencida.

DÉCIMA NOVENA.- ORIGEN DE FONDOS: El CONTRATISTA conoce, entiende y acepta, que el CONTRATANTE en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del CONTRATISTA, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:
Carrera 20 No. 127-10 of.406
Correo: proyectos@avmp.com.co
Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA:
calle 128 A No. 58 A-17
Correo: gerencia@qatro.co
Bogotá D.C.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen a estas direcciones, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notifique de manera fehaciente y oportuna por la parte. En todo caso los domicilios serán los registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así no se comuniquen.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO INEXCUSABLE: La tolerancia de una de las partes frente al incumplimiento de la otra no implica modificación alguna al presente contrato ni obliga a la parte tolerante a tenerlo como excusa para incumplimientos posteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO. - El presente documento presta mérito ejecutivo para que **EL CONTRATANTE** pueda exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA,** sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente éste último con la suscripción del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor, el día primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El CONTRATANTE,

Raúl Andrés Velásquez Rendón
C.C. No. 94.535.935
AVMP ARQUITECTOS S.A.S.
900.566.031-2

El CONTRATISTA,

Christie Elizabeth Mendoza Tovar
C.C. No. 1.016.003.416
QATRO S.A.S
900.578.014-9